UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

FACULTAD DE DERECHO,CIENCIAS POLÍTICAS Y CRIMINOLOGÍA

LICENCIATURA EN DERECHO

REGLAMENTO DE

PERSONAL NO ACADÉMICO

O DE APOYO.

REGLAMENTO DE PERSONAL

ACADÉMICO

Preámbulo.

La Licenciatura en Derecho, de la Universidad Autónoma de Tlaxcala con el presente documento, tiene la intención de dar a conocer al personal académico cuáles son sus Derechos y Obligaciones, con la finalidad de que sean tratados con respecto a su dignidad personal, dentro y fuera de las instalaciones por el personal docente, administrativo y alumnado, así mismo, para establecer puntualmente las pautas laborales correspondientes a su área.

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1°.-Definiciones.-Para la correcta aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes denominaciones:

A. Programa educativo.- Licenciatura en Derecho.
B. UAT.- Universidad Autónoma de Tlaxcala.
C. Sindicato (STEIEMSSET).- Sindicato de Trabajadores y Empleados de Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Estado de Tlaxcala.
D. Trabajadores.- Personas físicas que prestan sus servicios en forma personal y subordinada al Programa Educativo.
E. Salario.- Es la retribución que debe pagar el Programa Educativo, a través de la Universidad Autónoma de Tlaxcala al trabajador por sus servicios; el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.
F. LEY.- Ley Federal de Trabajo.

Artículo 2°.- El personal al servicio del ProgramaEducativo se divide en las siguientes categorías

1.- Trabajadores de confianza.

2.- Trabajadores de base.

3.- Trabajadores por obra determinada.

4.- Trabajadores interinos.

Son trabajadores de confianza todos aquellos que realizan funciones de dirección, vigilancia y fiscalización de carácter general en el programa educativo y son: Director, Secretario de Facultad, Coordinador Administrativo, Coordinador de Tutoría y Asesoría Académica, Coordinador de Licenciatura, Coordinador de Academias, Coordinador de Extensión y Cultura, y Responsable del Sistema Institucional de Gestión de la Calidad.

Son trabajadores de base todos aquellos que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas del contrato colectivo de trabajo.

Trabajadores por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y sólo podrán contratarse cuando lo exija la naturaleza del trabajo a realizar.

Los trabajadores interinos, son los que sustituyen en licencias temporales a los trabajadores de base.

CAPÍTULO II

De los Derechos Del Personal No Académico

Artículo 3°.- Las disposiciones de éste Reglamento, del Contrato Colectivo y de la Ley Federal del Trabajado que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables.

Artículo 4°.- En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que contempla la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el presente Contrato Colectivo y la normatividad vigente en la U.A.T., en lo conducente.

Articulo 5°.- Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de Dependencia y Unidad Escalafonaria, carga de trabajo conforme a su plaza, únicamente pondrán ser cambiados por causas justificadas mediante acuerdo con el Sindicato y la conformidad del trabajador afectado, de no llegar a un acuerdo el Sindicato y el responsable del Programa Educativo, por conducto del representante legal de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, se planteará el conflicto a la Junta Local de Conciliación y arbitraje.

Artículo 6°.- Cuando el Programa educativo rescinda injustificadamente la relación individual del trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables al Programa Educativo; de instaurarse un juicio laboral y resultar condenada la Universidad a la reinstalación que se pida o al pago de cualquier indemnización; en la primera de estas alternativas, se reinstalara el trabajador y se le cubrirán los salarios caídos con las prestaciones y accesorios legales y contractuales procedentes; en la segunda, la indemnización consistirá en el pago de 90 días de salario con accesorios legales y contractuales más 20 días de salario por cada año de servicios prestados, así como el importe de la primera antigüedad a razón de 12 días por año laborado, además de las prestaciones adiciones correspondientes.

El Programa educativo se obliga a no rescindir la relación de trabajo del personal sindicalizado, sin que previamente se hayan agotado las instancias señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

En los casos en que el trabajador se encuentre sujeto a un proceso penal, que le impida cumplir con su relación individual de trabajo, el programa educativo, previo aviso del Sindicato, suspenderá temporalmente dicha relación de trabajo.

Cuando el trabajador obtenga su libertad, las relaciones de trabajo se reanudaran de inmediato.

CAPÍTULO III
Obligaciones de los Trabajadores.

Artículo 7°.- Son obligaciones de los Trabajadores:

1.- Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes de la U.A.T.

2.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

3.- Observar buenas costumbres durante el servicio.

4.- Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento interior de Trabajo.

5.- Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.

6.- Comunicar al representante de las autoridades de la U.A.T, dentro de su dependencia las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo y de la institución.

7.- Asistir puntualmente a sus labores.

8.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior correspondiente y demás normas que al respecto rijan en la Institución, para comprobar si padece alguna enfermedad contagiosa o incurable.

9.- Prestar auxilio la jornada de trabajo cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas y bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo.

10.- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan proporcionado para el desempeño de su trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, por mala calidad o por defectuosa construcción.

11.- Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos por la Secretaria Administrativa de la U.A.T., para la integración de los expedientes respectivos.

Artículo 8°.-Está prohibido a los trabajadores:

1. Usar los útiles y herramientas suministrados por el Programa Educativo,, para objeto distinto de aquel al que están destinados.

2. Sustraer de la oficina, taller o establecimiento del Programa Educativo, útiles de trabajo, instrumentos o materiales sin el permiso correspondiente.

3. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo que la naturaleza de este lo exija, se exceptúan de esta disposición las que forman parte de herramientas o útiles propios de trabajo.

4. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.

CAPITULO IV
Horas de Trabajo y Descansos Legales

Artículo 9°.- Para los efectos de este Reglamento es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y 20:00 horas, y nocturna la comprendida entre las 20:00 y 6:00 horas, jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurnas y nocturna siempre que el periodonocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se reputará como jornada nocturna.
Los trabajadores disfrutaran de media hora para tomar sus alimentos dentro de su jornada, computándose como tiempo de trabajo.

Artículo 10°.- La jornada de trabajo para el personal administrativo y auxiliar de servicios, no excederá de 40 horas a la semana; las labores en la jornada diurna serán de lunes a viernes y se iniciarán a partir de las 8:00 horas para terminar a las 6:00 horas en el primer turno; las labores del segundo turno, respecto a los trabajadores de intendencia, se iniciara a las 12:00 horas para concluir a las 20:00 horas, así también los trabajadores administrativos tendrán el mismo horario. El personal de vigilancia ajustará sus horarios sin exceder su jornada de trabajo de 5 días ni de 40horas a la semana, conforme al acuerdo que tomen la institución y el Sindicato. Estas jornadas podrán ajustarse, previo acuerdo entre el responsable del Programa educativo y el Sindicato.

Los horarios vigentes a la fecha; que sean menores a los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, tanto en horas como en días laborales, serán respetados por las partes y en ningún caso se disminuirán el salario o las prestaciones de los trabajadores.

A efecto de que los trabajadores disfruten de dos días de descanso a la semana que serán sábado y domingo, se fijarán roles de guardia a fin de que siempre se otorguen, dos días de descanso semanario a todos los trabajadores. Los trabajadores de nuevo ingreso, laboraran 40:00 horas semanarias.

Los veladores y vigilantes de área trabajaran jornadas de 11 y 12 horas respectivamente y aquellos descansaran días alternados en todas las áreas cubriéndoles el Programa educativo, el importe de la prima dominical correspondiente cuando laboren el día domingo.

Artículo 11°.- Jornada extraordinaria. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada de trabajo serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán exceder de 3 horas diariamente ni de 3 veces en una semana.

Las compensaciones complementarias y gratificaciones formaran parte del salario y se regulara su otorgamiento en el Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 12°.- Las mujeres disfrutarán de 7 semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de 6 semanas después del mismo, percibiendo su salario íntegro.

El periodo de lactancia será de 3 meses a partir de que la trabajadora deba incorporarse a sus actividades, y los descansos parala lactancia se otorgarán uno a la entrada y otro a la salida de su jornada laboral. En estos casos la Universidad a través del Programa Educativo entregara a la trabajadora la cantidad de: $ 700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de castilla.

Artículo 13°.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario:

- 1º de enero
- Primer lunes de febrero (5 de febrero
- Tercer lunes de marzo (21 de marzo).
- Jueves y viernes de Semana Santa o Mayor.
- 18 de abril (Día de la Contratación Colectiva).
- 1º de mayo.
- 5 de mayo.
- 16 de septiembre.
- 12 de octubre.
- 1º de noviembre.
- 2 de noviembre.
- Tercer lunes de noviembre (20 de noviembre).
- 25 de Diciembre y los demás que sean pactados por la U.A.T., y el Sindicato.

En la relación a los días 10 de mayo y 12 de diciembre, se observarán los usos y costumbres establecidos respecto del descanso en esos días y las necesidades del Programa Educativo.

Artículo 14°.- Por cada 5 días de labores, los trabajadores y empleados disfrutaran de dos días de descanso a la semana, que serán los días sábados y domingos, en los casos del personal de vigilancia o cualquier otro, cuya labor sea continua, el representante del Programa Educativo; y el Sindicato ajustaran las jornadas y roles correspondientes de modos que siempre disfruten de un descanso similar.

El trabajo en los días domingos será compensado con una prima del 30% adicional al salario íntegro de esos días, teniendo derecho a esta prestación los trabajadores que laboran jornadas semanales de sábado y domingo.

Artículo 15°.-Durante el año, los trabajadores tendrán derecho a faltar con permiso a sus labores con goce de salario por 11 días hábiles con jornada de 40 horas a la semana, de lunes a viernes; para los vigilantes de sábados y domingos serán de 7 días, para disfrutar de los permisos deben comunicarse previamente al responsable del Programa Educativo por conducto del Sindicato; no podrán exceder de 3 días consecutivos tales permisos, salvo en casos de emergenciaa juicio del Programa educativo y del Sindicato.

Asimismo, el Programa Educativo cubrirá los salarios de los días no disfrutados en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Artículo 16°.- Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario íntegro y cuando un trabajador no pueda disfrutar de sus vacaciones por encontrarse incapacitado, disfrutara de ellas inmediatamente después de concluir el último periodo de incapacidad, además conservara todos sus derechos contractuales, con excepción de las personas incapacitadas por embarazo.

Artículo 17°.- Cuando a solicitud del Programa Educativoun trabajado preste sus servicios en días de descanso semanal o en días festivos de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado.

Artículo 18°.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los casos siguientes:
1.- Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldo.
2.- Por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.
3.- Por aportaciones o cooperativas.
4.- Para fondo de ahorro o seguro del empleado.
5.- Para cubrir alimentos a cargo del trabajador.
6.- Para cubrir las cantidades que por error le hayan sido pagadas en exceso.
7.- Por concepto de Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Artículo 19°.- El trabajo extraordinario de los trabajadores se pagara a razón del 200% del salario asignado para la jornada ordinaria, siendo el trabajo extraordinario optativo para los trabajadores.

CAPÍTULO V
Obligaciones del Programa Educativo.

Artículo 20°.- Son obligaciones del Programa Educativo:

1.- El programa educativo, en forma expresa, reconoce que el STEIEMSSET es el titular y administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, es el único facultado para proporcionar a los trabajadores de nuevo ingreso, debiendo el programa educativo informar al sindicato en un plazo no mayor de 5 días hábiles de las vacantes y puestos de nueva creación que se presenten, a efecto de que este proporcione el personal necesario; e igualmente en los casos de requerir personal temporal, interino o por obra determinada.

Asimismo, se conviene que en caso de fallecimiento, jubilación o pensión, de algún miembro del STEIEMSSET; cuya plaza quede vacante o libre por estos supuestos; el STEIEMSSET y la Universidad están de acuerdo que en sustitución de dicho trabajador serán admitidos de manera preferente los familiares del trabajados a que se refieren estos supuestos, (hijos o cónyuge), siguiendo los lineamientos de ingreso que establece la presente clausula.

La preferencia se entiende como una consideración especial en igualdad de circunstancias, de los familiares, atendiendo a los servicios prestados a favor del Programa Educativo y no como una situación de privilegio o imposición que hagan nugatorios los derechos de la Universidad o que vulnere a la misma, impidiéndole el cumplimiento de sus fines.

2.- Observar las medidas que rigen las Leyes y Reglamentos concernientes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como las medidas adecuadas para el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general. Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante el ejercicio de sus labores, obligándose a instalar en cada una de las dependencias un botiquín para los primeros auxilios.

3.- El Programa Educativo proporcionara los útiles, instrumentos, herramientas y materiales de trabajo que se requieran para la ejecución de las labores ordinarias; así como la ropa y utensilios necesarios para prevenir riesgos de trabajo.

4.- Dar facilidades un día al año a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a la Asamblea General Sindical, que se celebrara anualmente previo aviso del Sindicato al Programa Educativo con 5 días de anticipación.

5.- El programa educativo concederá permiso con goce de sueldo por causa justificada a sus trabajadores previo aviso y comprobación en su caso.

6.- Cuando en cumplimiento de una comisión o de su trabajo resultara lesionado un trabajador que maneje un vehículo de la institución, esta se obliga a pagar la fianza y los daños causados por el accidente.

Artículo 21°.- Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a que les conceda el Programa Educativo licencias o permisos para dejar de concurrir a sus labores por el término de un año sin goce de sueldo, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento interior de Trabajo. Las licencias o permiso con goce total o parcial de salarios a las que también tendrán derecho los trabajadores se tramitaran por el Sindicato, concediéndose por la UTA en consideración a su antigüedad y a la naturaleza de la labor que los propios trabajadores desempeñan, todo conforme al citado Reglamento Interior de Trabajo.

CAPITULO VI
Sanciones o medidas disciplinarias.

Artículo 24°.- Las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y los casos que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas,se fijaran en el Reglamento Interior de Trabajo que convengan la Institución y el Sindicato siguiendo las bases contenidas en la cláusula cuadragésima del contrato colectivo de trabajo del STEIEMSSET, en la inteligencia de que la suspensión en el trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de cinco días, observando lo dispuesto en la Cláusula segunda del Contrato Colectivo De Trabajo del STEIEMSSET.

Artículo 25°.- El programa Educativo está obligado en un término de dos días hábiles, a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectivos los castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros, sin que puedan exceder las sanciones de suspensión sin goce de sueldo, de un periodo de ocho días, tales sanciones serán sin responsabilidad para el Programa Educativo.

CAPITULO VI
Terminación de los Efectos de la Relación Individual de Trabajo.

Artículo 22°.- Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para el Programa Educativo, las que se señalan en el Artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, observándose también, en su caso, lo dispuesto en el Articulo 54 del mismo Ordenamiento, pero, en ningún caso, dejaran de aplicarse los usos, costumbres y disposiciones establecidas, que sean más favorables al trabajador.

Artículo 23°.- Los trabajadores al servicio del Programa Educativo únicamente podrán ser separados o despedidos de sus labores, previa investigación y comprobación de la falta cometida en los términos de la cláusula Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo del STEIEMSSET. Y en los casos señalados por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; pero de existir usos, costumbres o disposiciones más favorables a los trabajadores, deberán conservarse prioritariamente estos.

Artículos Transitorios.

Articulo 1.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto atendiendo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo del STEIEMSSET y el Reglamento Interior de Trabajoque convengan la Institución y el Sindicato.

Artículo 2. Este Reglamento entrara en vigor a partir del día 22 de septiembre del 2011